



RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, II, III y V; 6° fracción III; 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 5° fracción III y 11 fracciones I, II, III y XI del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente registrado con el número PAOT-2003/CAJRD-063/SPA-35, relacionados con la denuncia presentada por el derribo de un eucalipto en vía pública, sobre Atanasio G. Saravia casi esquina con Sur 101-A, colonia Héroes de Churubusco, C.P. 09090, Delegación Iztapalapa del Distrito Federal y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A.- Con fundamento en los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el ciudadano Daniel Mora González presentó escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil tres, que ratificó con fecha siete del mismo mes y año ante este organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, visible a fojas 1 y 6 del expediente en el que se actúa, mediante el cual denuncia el derribo de un eucalipto en la vía pública, sobre la calle de Atanasio G. Saravia casi esquina con Sur 101-A, colonia Héroes de Churubusco, C.P. 09090, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal.

B.- Por instrucciones del C. Procurador, mediante oficio PAOT/CAJRD/500/138/2003 de fecha siete de marzo de dos mil tres, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó el escrito de denuncia referido en el punto anterior a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el cual se encuentra visible en la foja 7 del expediente de mérito.

C.- Mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/253/2003 de fecha dieciocho de marzo de dos mil tres, notificado en la misma fecha, el cual se encuentra visible en la foja 8 y 9 del expediente en el que se actúa, fue admitida la denuncia del ciudadano Daniel Mora González, registrada bajo el número de expediente PAOT-2003/CAJRD-063/SPA-35, que a la fecha de emisión de la presente Resolución se encuentra integrado por 108 fojas.

D.- Con fundamento en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, el dieciocho de marzo de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó formalmente sobre la calle de Atanasio G. Saravia casi esquina con Sur 101 A, de la colonia Héroes de Churubusco, código postal 09090, delegación Iztapalapa, con objeto de constatar el derribo del eucalipto objeto de la denuncia presentada por el ciudadano Daniel Mora González. En esta visita no sólo se constató el derribo del eucalipto que motiva la presente investigación, sino de tres árboles más, ubicados sobre la referida calle en el tramo comprendido entre Sur 101 A y Sur 101, los cuales, por las características de los tocones, corteza y consistencia de los restos de los troncos, se infiere que también eran eucaliptos, por lo que se levantó el acta correspondiente, misma que se encuentra visible en la foja 10 del expediente en el que se actúa.

E.- Con fundamento en los artículos 5° fracción III, 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II y III, así como 25, 26 y 34 primer párrafo de su Reglamento, y con objeto de integrar debidamente el expediente de referencia, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/339/2003, visible en la foja 11 del expediente de mérito, de fecha veintiocho de marzo de dos mil tres, recibido el día dos de abril del mismo año, la Subprocuradora de



Protección Ambiental solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa, un informe sobre los hechos relacionados con la denuncia que nos ocupa.

F.- Con fecha veintiocho de abril de dos mil tres, se integraron al expediente de mérito copias simples de los siguientes documentos, mismos que fueron entregados por el denunciante, ciudadano Daniel Mora González, levantándose la razón correspondiente:

- Escrito de denuncia presentado por el Lic. Daniel Mora González el diecisiete de marzo de dos mil tres, ante la Contraloría Interna y la Coordinación de Medio Ambiente de la Delegación Iztapalapa, *“contra el Ing. Juan Andrés Pérez de la Dirección Territorial Aculco, el Sr. Tomás Segundo, Supervisor Territorial Aculco y/o contra quien resulte responsable de la tala de un árbol que se encontraba en Atanasio G. Saravia esq. con Sur 101-A, colonia Héroes de Churubusco, delegación Iztapalapa C.P. 09090.*

En su denuncia el ciudadano manifiesta lo siguiente *“el pasado 25 de febrero del año en curso, por la mañana, una cuadrilla de trabajadores de la delegación se presentó a dicho domicilio para talar este árbol.”* Continúa señalando que *“... el supervisor me informó que había sido un error de la delegación y que él esperaba que esto no causara problemas vecinales ... quedó de investigar quién había hecho esa poda por error ... y retirar los fragmentos de las ramas y tronco del árbol;* asimismo el denunciante manifiesta que *“las ramas las retiré yo y la persona del 1120 mandó retirar las porciones del tronco que quedaron,* además indica que el Sr. Segundo quedó de enviarle un árbol nuevo pues por el que mataron ya no podía hacer nada pero a la fecha tampoco lo han mandado. Este escrito se encuentra visible en las fojas 12 y 13.

- Copia del oficio CIDES/199/03 de fecha ocho de abril del dos mil tres, de la Coordinación Interinstitucional para el Desarrollo Sustentable de la Dirección General de Desarrollo Delegacional dirigido al licenciado Daniel Mora González, mediante el cual en atención a su escrito de fecha diecisiete de marzo del presente año, le informa que una de las acciones de esa Coordinación *“...es la de preservar y conservar las áreas verdes y el arbolado urbano en la demarcación, por lo que con fundamento en el artículo 118 de la Ley del Medio Ambiente del Distrito Federal, le informo que toda persona que derribe un árbol en vía pública o en bienes de dominio público deberá contar con la autorización previa correspondiente emitida por esta autoridad.*

En este oficio, visible en foja 14 del expediente al rubro citado, la referida Coordinación continúa diciendo que *“...esta área realizará la evaluación y seguimiento correspondiente al asunto denunciado, aplicando las acciones que de la Ley y sus Reglamentos se deriven;*

- Copia de la ratificación de fecha veintiuno de abril de dos mil tres, de la denuncia presentada el diecisiete de marzo del año en curso ante la Contraloría Interna, realizada en las oficinas de la Unidad Departamental de Quejas y Denuncias de la Contraloría Interna en la Delegación Iztapalapa, en la que el denunciante, ciudadano Daniel Mora González, manifiesta lo siguiente *“... queriendo agregar que la persona la cual fue la autora intelectual de este ecicidio, es la Señora LIVIA ARANA, quien vive en el número 1120, de la calle de Atanasio G. Saravia...”*. Asimismo indica que al momento de presentarse a la Dirección Territorial Aculco, y hablar con el Supervisor C. TOMÁS SEGUNDO para solicitarle que se investigara dicho acto, y que de no hacerlo acudiría a las instancias correspondientes para hacer valer sus derechos a efecto de que este acto no quede impune, el servidor público le contestó *“que le hiciera como quisiera”*, este documento se encuentra visible en la foja 15 del expediente en el que se actúa.



G.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/517/2003 de fecha veintinueve de abril de dos mil tres y recibido el día seis de mayo del mismo año, visible en la foja 21 del expediente al rubro referido, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación Interinstitucional para el Desarrollo Sustentable de la Delegación Iztapalapa, un informe respecto de las diligencias que se han realizado en atención a la denuncia de mérito.

H.- Con fundamento en los artículos 19, 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II y III; 25, 26, y 27 de su Reglamento, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/538/2003 de fecha treinta de abril de dos mil tres, recibido el día seis de mayo del mismo año, el cual se encuentra visible en la foja 20 del expediente en el que se actúa, esta Subprocuraduría envió un recordatorio sobre el informe solicitado, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa.

I.- Con fecha dos de mayo de dos mil tres y con fundamento en los artículos 19 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la Subprocuraduría emitió acuerdo con número de folio PAOT/200/DAIDA/544/2003, visible en la foja 17 del expediente, en el que se ordena informar al denunciante sobre las diligencias practicadas y por practicar en la investigación abierta con motivo de su denuncia, notificando al ciudadano Daniel Mora González, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/545/2003, con fecha siete de mayo de dos mil tres; el acuse de dicho informe se encuentra visible de la foja 18 y 19 del expediente.

J.- Con fecha veintitrés de mayo del año en curso se agregaron al expediente de mérito los siguientes documentos, levantándose la razón correspondiente:

- Siete fotografías del lugar de los hechos, que muestran el proceso que se llevó a cabo para la sustitución de banquetas a partir del número 1120 a la esquina de la calle Sur 101, desde el retiro de tocones y raíces de los árboles derribados, levantamiento de banqueta existente, preparación de jardineras y colocación de banqueta nueva; visibles en fojas 55 a la 58 del expediente de mérito.
- Copia simple del escrito de fecha catorce de mayo de dos mil tres, suscrito por el licenciado Mora González y dirigido al Coordinador Interinstitucional para el Desarrollo Sustentable de la Delegación Iztapalapa, mediante el cual solicita se le informe detalladamente de la situación de la denuncia que presentó el diecisiete de marzo de dos mil tres; visible en la foja 52 del expediente en el que se actúa.
- Copia simple del oficio CIDS/265/03 de fecha diecinueve de mayo del año en curso, suscrito por el Coordinador Interinstitucional para el Desarrollo Sustentable y dirigido al ciudadano Daniel Mora González, mediante el cual le indica que el informe correspondiente se le hizo saber a través del oficio número CIDS/199/03 y que en términos del artículo 77 de la Ley del Medio Ambiente del Distrito Federal:

“da por atendida su solicitud, quedando el seguimiento de la queja en manos de este Órgano Político Administrativo. Por lo que la información que de ella se derive es confidencial,...con fundamento en el Artículo 79 fracción I de la Ley del Medio Ambiente. Asimismo señala “... que de acuerdo a la información que obra en el expediente, se le informa que la C. Livia Arana Muñoz procedió conforme a derecho, con base en los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Dirección Territorial Aculco actuó bajo las atribuciones que se confieren en materia de arbolado urbano establecidas en los artículos 89 y 118 de la multicitada Ley; este oficio se encuentra visible de las fojas 53 y 54 del expediente en el que se actúa.



K.- El veintisiete de mayo de dos mil tres, fue turnado a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, copia del oficio CIDS/265/03 de fecha diecinueve de mayo del año en curso, suscrito por el Coordinador Interinstitucional para el Desarrollo Sustentable, dirigido al ciudadano Daniel Mora González, que quedó descrito en el último párrafo del punto anterior y que se encuentra visible en la foja 62 del expediente al rubro.

L.- Con fundamento en los artículos 20 y 11 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 26 y 27 de su Reglamento, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/708/2003 de fecha veintiocho de mayo del año en curso, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, la elaboración de un dictamen técnico sobre el derribo del árbol motivo de la denuncia de mérito. Esta solicitud se encuentra visible en la foja 63 del expediente en el que se actúa.

M.- Con fecha cuatro de junio de dos mil tres se levantó una razón mediante la cual se integró al expediente:

· Copia del oficio CIDI/UDQD/1030/03/A66 de fecha veinte de mayo de 2003 de la Contraloría Interna en la Delegación Iztapalapa dirigido al ciudadano Daniel Mora González mediante el cual se le informa que la Dirección Territorial en Aculco menciona que *el árbol fue talado a petición ciudadana, el cual se encontraba plagado existiendo la solicitud, ubicación y reporte de supervisión de la Subdirección de Mantenimiento Urbano de esa Dirección Territorial*. Asimismo le informa que a partir de que el referido oficio le sea notificado, *“contará con un término de diez días naturales, a efecto de hacer su manifestación en cualquier sentido, de otra manera se tendrá como asunto atendido y concluido”*. Dicho documento se encuentra visible en la foja 66 del expediente de mérito.

· Copia del escrito de fecha nueve de junio de dos mil tres, recibido en esta Subprocuraduría el once del mismo mes y año, del ciudadano Daniel Mora González dirigido a la Coordinación Interinstitucional para el Desarrollo Sustentable, Delegación Iztapalapa el cual tiene varios anexos, que están visibles de las fojas 71 a la 84 del expediente en el que se actúa, en respuesta al oficio CIDS/265/03 de fecha diecinueve de mayo de dos mil tres de esa Coordinación descrito en el tercer párrafo del punto J, aclarando, por una parte, que el oficio de fecha ocho de abril dirigido a esa Coordinación por la señora Livia Arana, en ningún momento hace referencia al árbol motivo de la denuncia; además, de que el ciudadano Mora Gómez aduce alteraciones al reporte de supervisión del siete de agosto de dos mil dos, firmado por Ezequiel Jiménez L. y alteraciones a la orden de trabajo de poda N. 363 de fecha nueve de julio de dos mil dos de la Subdirección de Servicios y Mantenimiento Urbano de la Dirección Territorial en Aculco, así como la incongruencia de fechas entre éstos, primero se hizo la poda y posteriormente, alrededor de un mes después, se presentó el reporte de supervisión.

Asimismo, señala que la nota de *“Posteriormente se realizará la tala, Programar”*, que consta en la orden de trabajo de poda, de fecha nueve de julio de dos mil dos, firmada por él de conformidad, no recuerda haberla tenido en esa ocasión y por lo tanto presume que el documento fue alterado; menciona además que en la solicitud de reparación de banquetas en el programa mitad a mitad recibida en la Dirección Territorial en Aculco el cuatro de noviembre de dos mil dos, la firma de la señora Magali Álvarez Viuda de Alpuche, vecina del número 1122, es diferente al de la solicitud de tala de tres árboles; este escrito de fecha ocho de octubre de 2001 señala que fue recibido el veintidós de marzo de dos mil dos en Obras, y se encuentra relacionado con el folio 7517 de fecha dieciocho de marzo de dos mil dos del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.

Por último, el denunciante indica que la señora María Guadalupe Hernández Montiel niega *“haber dado algún tipo de autorización... para que en su nombre hicieran algún trámite administrativo en la Delegación Iztapalapa”* y anexa copia de la constancia de fecha treinta de abril de dos mil tres firmada por la señora



Hernández Montiel, visible en la foja 77 y agrega foto del arreglo de las jardineras frente a los números, 1116, 1118 y 1120.

N.- Se presentó escrito de fecha veinte de junio, dirigido por el licenciado Daniel Mora González a esta Subprocuraduría, mediante el cual anexa escrito de inconformidad de fecha trece de junio de dos mil tres, presentado a la Contraloría Interna en la Delegación Iztapalapa, en el que refiere la serie de irregularidades que desde su punto de vista se han realizado en atención a la denuncia de mérito, visible en fojas 104 y 105 del expediente al rubro referido.

I.1. DESCRIPCIÓN DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES

De la revisión de los informes remitidos a esta Subprocuraduría por parte de las autoridades citadas anteriormente, se desprende lo siguiente:

De la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Secretaría Particular de la Delegación Iztapalapa:

a) El ocho de mayo de dos mil tres se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número 12.200.1151/2003 de fecha siete de mayo del año en curso, visible en la foja 29 del expediente en el que se actúa, suscrito por el Secretario Particular del Director General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual informa que “*la determinación de ubicaciones para poda y tala de árboles, son competencia de las Direcciones Territoriales de la Delegación, que no dependen directamente de esta Dirección General...*” y adjunta copia del oficio y anexos, remitido por el Director Territorial en Aculco, a la Contraloría Interna en Iztapalapa, documento donde se manifiestan los antecedentes del asunto que nos ocupa. Asimismo anexa los documentos que a continuación se describen:

1.- Oficio DTA/408/03 de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, visible en las fojas 27 y 28 del expediente al rubro citado, dirigido por el Director Territorial en Aculco a la Contraloría Interna en Iztapalapa, a través del cual, en atención al oficio número CIDI/UDQD/841/03/A66 del 21 de abril del presente año de la Contraloría Interna en la Delegación Iztapalapa, Unidad Departamental de Quejas y Denuncias, con relación a la queja del ciudadano Daniel Mora González por supuestas irregularidades administrativas por la tala de un árbol informa lo siguiente:

“Con fecha veinticinco de febrero del año en curso (2003), se entregó orden de trabajo con folio Cesac No. 7517-4 del año dos mil dos a la empresa denominada Guillermo Flores para la tala de un árbol especie eucalipto, ubicado frente al número 1124 de las calles de Atanasio G. Saravia esq. Sur 101-A de la colonia Héroes de Churubusco, el dictamen técnico que se dio anteriormente el árbol era un verdadero peligro por la altura y lo vidrioso que pueden ser estos árboles, además de que se encontraba plagado (pulgón) dicha petición con folio Cesac 7517/2002 se procedió a la poda del árbol a la mitad dejándolo a 10 mts. de altura y posteriormente se le comunicó al quejoso Sr. Daniel Mora González el cual firmó la orden de trabajo No 363 y se le informó que posteriormente se le realizaría la tala ..., la poda se realizó el 9 de octubre del dos mil dos..., la petición ciudadana que dio origen a los trabajos realizados antes referidos son los siguientes:

Con fecha 26 de octubre de 2002, la Dirección Territorial Aculco recibió la petición ciudadana de los C.C. Livia Arana Muñoz, Ma. Guadalupe Villalobos G., Magali Álvarez Vda. De Alpuche, Xavier Grimaldi Sánchez y Daniel Mora González en sus oficinas de la UNAC-CESAC, en la que solicitaban se les considerara en el programa de mitad a mitad para la reconstrucción de las banquetas ubicadas en la avenida de Atanasio G. Saravia frente a los números 1116, 1118, 1120, 1122 y 1124 de la Colonia Héroes de Churubusco.



En dicho documento que fue recibido con fecha 4 de noviembre de 2002, hacen referencia a los beneficios que aportaría el arreglo de las banquetas, así como a la intención de embellecer las jardineras existentes a flor de tierra colocando árboles de ornato (pequeños).

...Con fecha 18 de marzo del 2002, la C. Ma. Guadalupe Villalobos Gómez vecina de la calle Atanasio G. Saravia no. 1118, quedó registrada la petición Ciudadana que dio origen al folio 7517-4 referente a la tala del árbol ubicado frente al No. 1124 ..., por lo que se envió al Supervisor para evaluar la procedencia del servicio.

El trabajo quedó programado para el 9 de octubre del 2002, se llevó a cabo con No. de orden 363 en la que firma de conformidad el C. Daniel Mora González,...de la poda realizada como medida preventiva señalándose posteriormente la realización de la tala con lo que se daría cumplimiento a la petición original.

... que la Sra. Guadalupe Hernández propietaria del inmueble marcado con el No. 1124..., autorizó en forma verbal a las Sras. Livia Arana Muñoz y Ma. Guadalupe Villalobos G., mismas que solicitaron el derribo del árbol mencionado frente al No. 1124

Además se le informa que de acuerdo a la última supervisión dicho eucalipto no está muerto, ya que se encuentra retoñando... ”.

2.- Escrito dirigido al Director Territorial en Aculco, ingeniero Juan Andrés Pérez Pérez con fecha veintiséis de octubre de 2002 y recibido el cuatro de noviembre de dos mil dos, suscrito por las ciudadanas Livia Arana Muñoz, Ma. Guadalupe Villalobos G., Magali Álvarez Vda. de Alpuche y Xavier Grimaldi Sánchez, con domicilios en Atanasio G. Saravia números 1120, 1118, 1122 y 1116 respectivamente, mediante el cual solicitan se les considere en el programa mitad a mitad para arreglar sus banquetas, “...considerando que al mantenerlas en buen estado nuestra calle se beneficiaría y así podremos embellecerlas poniendo árboles que decoren nuestra ciudad”. En esta solicitud aparece el nombre y firma del ciudadano Daniel Mora González y se encuentra visible en la foja 26 del expediente en el que se actúa.

3.- Copia de la orden de trabajo *N 363(sic)* emitida por la Subdirección de Servicios y Mantenimiento Urbano, Mejoramiento de la Imagen Urbana de la Dirección Territorial Aculco, de fecha nueve de julio de dos mil dos, con referencia al *folio 7517-4*, visible en foja 25 del expediente al rubro, cuyo formato está llenado en letra manuscrita y se describe a continuación:

·No aparece el nombre del solicitante, *calle Atanasio G. Saravia 1124 Sur 101 A-404* y se encuentra marcado el recuadro de poda.

·En el recuadro de concepto se describe: *se procedió a la poda de un árbol especie eucalipto diámetro 90m (90 centímetros) altura 25 mts (25 metros) nota posteriormente se realizará la tala programar;*

·*En firma de conformidad aparece nombre y firma del ciudadano Daniel Mora González;*

·Aparece el nombre del arquitecto Arturo Tirado, Coordinador de Imagen Urbana aunque sin firma.

·Por último a pie de página se indica *PODA 1 PZA.* y en el recuadro que indica *personal: aparece el nombre de Hipólito Martínez.*



4.- Copia del formato *Centro de Servicios y Atención Ciudadana, Orden de Atención* bajo la que quedó registrada la petición ciudadana que dio origen al folio 7517 consecutivo 4, con fecha 18/03/2002 de la señora *Villalobos Gómez María Guadalupe* con domicilio en *Atanasio G. Saravia 1118, Col. Héroes de Churubusco*, y *demanda derribo de árbol, (afecta banquetta, barda; seco y/o con plaga), colonia Héroes de Churubusco, calle Atanasio G. Saravia No. 1124, entre las calles Sur 101 y Sur 101-A*, visible en la foja 24 del expediente en el que se actúa.

5.- Copia del Reporte de Supervisión, de la Subdirección de Servicios y Mantenimiento Urbano de la Dirección Territorial Aculco de la Delegación Iztapalapa, del siete de agosto de dos mil dos, en el que aparece como solicitante "*Villalobos Gómez Ma. Guadalupe (Guadalupe Hdz.), calle Atanasio G. Saravia números 1118 y 1124*" y en observaciones se indica:

- *Árbol con mucho ramaje, se monta sobre fachada, se han desgajado varias ramas, completamente plagado, sus raíces lev. 40 cm, en un radio apro. 4 mts. gran parte de la banquetta, se remodelarán jardineras con árboles nuevos. Dictamen: tala, tipo: derribo, Supervisor Ezequiel Jiménez L.; se trata de un formato llenado a mano sin firma de conformidad, ni de alguna autoridad o sello oficial que se encuentra visible en foja 23 del expediente al rubro.*

De la Dirección General Desarrollo Delegacional, Coordinación Interinstitucional para el Desarrollo Sustentable de la Dirección de Promoción del Desarrollo Sustentable, Delegación Iztapalapa:

b) Con fecha nueve de mayo de dos mil tres esta Subprocuraduría de Protección Ambiental recibió el oficio CIDS/249/03 de la misma fecha, suscrito por el Coordinador Interinstitucional para el Desarrollo Sustentable, Dirección de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Dirección General de Desarrollo Delegacional, visible en las fojas 41 y 40 del expediente de mérito. Dicho oficio se acompaña de un anexo de diez hojas, visible de la foja 30 a la 39 del expediente al rubro citado, en respuesta al oficio PAOT/200/DAIDA/517/2003, mediante el cual informa lo siguiente:

- Que con fecha diecisiete de marzo del presente año, esa Coordinación recibió el escrito del señor Daniel Mora González a través del cual denuncia al ciudadano Tomás Segundo, quien es Supervisor en la Dirección Territorial Aculco, por la tala del árbol en mención, ante la Coordinación de Medio Ambiente, Delegación Iztapalapa (sic); del cual anexa copia, visible en la foja 39 y que a la letra dice "*...denuncia en contra del Ing. Juan Andrés Pérez de la Dirección Territorial, el Sr. Tomás Segundo, Supervisor Territorial Aculco y /o contra quien resulte responsable por la tala de un árbol que se encontraba en Atanasio G. Saravia esq. Sur 101-A ...*", que ha quedado descrito en el punto F del apartado de Hechos de esta Resolución.
- Que "*el día uno de abril del presente año, personal asignado a la Coordinación ... realizó una visita de reconocimiento al lugar ..., encontrando que efectivamente había sido talado un árbol de la especie eucalipto del cual sólo se encontró un tocón de aproximadamente 90 mts.(centímetros) de diámetro, ... y derivado de esa revisión ocular se obtuvo el nombre de la ciudadana Livia Arana Muñoz a quien el señor Mora señala como la persona que solicitó la tala del árbol a la Dirección Territorial Aculco, perteneciente a esta Delegación.*
- *Mediante oficio número CIDS/199/03 de fecha ocho de abril del 2003, se le informó al C. Daniel Mora González sobre la atención y seguimiento a su denuncia*", del cual anexa copia visible en la foja 37 en el que señala "*... con fundamento en el artículo 118 de la Ley del Medio Ambiente del Distrito Federal, le informo que toda persona que derribe un árbol en vía pública o en bienes de*



dominio público deberá contar con la autorización previa correspondiente emitida por esta autoridad.

- *Mediante oficio número CIDS/198/03 de fecha ocho de abril del presente, se solicitó a la C. Livia Arana Muñoz, presentar en esta Coordinación ... la autorización correspondiente para la tala del árbol en cuestión, con la finalidad de llevar a cabo la aclaración correspondiente.*
- *En dicho oficio, visible en la foja 38 del expediente en el que se actúa, se le informa a la señora Arana que se recibió en esa Delegación una “denuncia en su contra por la tala de dos árboles de la especie eucalipto ubicados en la acera frente a los números 1120 y 1118 de la calle Atanasio G. Saravia”. Asimismo, se hace referencia a la visita realizada el 1º de abril de dos mil tres señalando que “efectivamente habían sido talados dos árboles de aproximadamente 7 metros de altura de la especie eucalipto con un diámetro de tronco de 40 cms., quedando un tocón por cada uno de aproximadamente 20 cms., de altura. Cabe destacar que en el referido oficio no aparece ni firma ni nombre de recibido por la interesada.*
- *Con fecha 30 de abril del 2003, se recibe en este órgano político Administrativo, respuesta de fecha 21 de abril del presente, suscrito por la c. Livia Arana Muñoz, mediante el cual informa que con fecha 8 de octubre del 2001, solicitó a esta Delegación, junto con otros vecinos, la tala de tres árboles ubicados frente a sus domicilios por la afectación que causaban a los cables de teléfono, luz y automóviles del lugar, como consta en el escrito de fecha 8 de octubre del 2001. (Copia de este último documento se encuentra visible en la foja 30 del expediente de mérito y aparece suscrito por los vecinos de los números 1118, 1120 y 1122 de Atanasio G. Saravia); sin embargo, de la respuesta del 30 de abril de dos mil tres no se anexa copia.*
- *Con fecha 7 de mayo de 2003 se recibe copia del oficio número DTA/408/03, suscrito por el Director Territorial en Aculco, dirigido al Contralor Interno en Iztapalapa. El referido oficio, se encuentra descrito en el punto 1 del inciso a).*

El resto del anexo es exactamente el mismo que el del oficio descrito en el inciso a) en los puntos 2, 3, 4, y 5.

De la Dirección General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

c) Con fecha diecinueve de junio de dos mil tres se recibió en esta Subprocuraduría el dictamen técnico solicitado sobre el derribo del árbol motivo de la denuncia de mérito anexo al oficio número SMA/DGUBUEA/DRU/292/2003 de fecha diecisiete de junio de dos mil tres, de la Dirección de Reforestación Urbana de la Dirección General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, dictamen que concluye:

- *Existe la destrucción de vegetación natural en áreas verdes públicas.*
- *La actividad descrita (destrucción de vegetación natural) genera la disminución en la captura de contaminantes y partículas suspendidas.*
- *Existe detrimento de las áreas verdes públicas.*



I.2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

I.2.1.- Con fundamento en el artículo 5º fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó una inspección ocular al lugar de los hechos denunciados, realizada el dieciocho de marzo de dos mil tres, constatando, no sólo el derribo del eucalipto objeto de la denuncia, sino de tres más que por sus características se infiere que también pertenecían a esta especie, visible en la foja 10 del expediente en el que se actúa

I.2.2.- Con fecha diecinueve de mayo de dos mil tres, se presentó a declarar el ciudadano Daniel Mora González en las oficinas de esta Subprocuraduría en respuesta a la invitación que vía telefónica se le hiciera el dieciséis de los mismos y una vez consultado el expediente al rubro “*manifiesta su inconformidad ante omisiones referentes al informe presentado por la Coordinación Interinstitucional para el Desarrollo Sustentable de la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Iztapalapa, de fecha nueve de mayo de dos mil tres del presente*”; destacando lo siguiente:

- Que la solicitud de la ciudadana Livia Arana de presentar la autorización correspondiente para el derribo de árboles, nunca se refiere al ubicado frente al 1124, cuyo número oficial es el de Sur 101 A 404. ...
- Que el reporte de supervisión de la Subdirección de Servicios y Mantenimiento Urbano de la Dirección Territorial Aculco, de la Delegación Iztapalapa de fecha siete de agosto de dos mil dos lo considera incompleto ya que no presenta nombre ni firma de conformidad, que la persona responsable de dicha solicitud fue la ciudadana María Guadalupe Villalobos quien tampoco suscribe dicho documento.
- Que en relación a la orden de atención del CESAC, con número de folio 7517 de fecha dieciocho de marzo del dos mil dos, aparece como solicitante para el derribo de un árbol frente al número 1124 (sic) de la calle Atanasio G. Saravia, la señora María Guadalupe Villalobos Gómez, cuyo domicilio se encuentra sobre la misma calle en el número 1118 no el 1124.
- Que la solicitud de la tala de árboles frente a los números 1118, 1120 y 1122 de fecha ocho de octubre de dos mil uno no incluye la tala del árbol motivo de la denuncia.
- Que en cuanto a la autorización verbal de la señora María Guadalupe Hernández a las señoras María Guadalupe Villalobos Gómez y Livia Arana Muñoz a entendimiento del denunciante no tiene validez jurídica .
- Que la solicitud de arreglo de banquetas no hace referencia a ninguna tala de árboles.
- Que la señora María Guadalupe Hernández Montiel, propietaria de la accesoria, y él no han estado de acuerdo en el derribo del árbol.

El acta de la comparecencia se encuentra visible en las fojas 44, 45 y 46 del expediente de mérito.

I.2.3.- Mediante oficios número PAOT/200/DAIDA/659/2003 y PAOT/200/DAIDA/660/2003, con fecha 19 de mayo de 2003, se citó a declarar a los ciudadanos María Guadalupe Hernández Montiel y a Juan Fredi



Leyva García respectivamente, con relación a los hechos denunciados. Visibles en las fojas 47 y 48 del expediente al rubro.

I.2.4.- El día veintitrés de mayo de dos mil tres, presente en las oficinas que ocupa esta Procuraduría el ciudadano Juan Fredi Leyva García manifiesta:

- *Haber visto a la profesora Livia Arana Muñoz su vecina, con domicilio en el número 1120, platicar con la casera del compareciente la señora Magalie Álvarez Viuda de Alpuche con domicilio en el número 1122, acerca de su propósito de derribar tres árboles ubicados en la calle de Atanasio G. Saravia, el que se encontraba frente a su propia casa en el número 1120, el de la señora Magalie Álvarez quien renta el local al compareciente es decir el del número 1122 y el ubicado frente al negocio del denunciante que correspondería al 1124.*
- *Que el declarante preguntó a la señora Livia Arana Muñoz el motivo por el cual se derribarían los árboles y ella contestó que estos estaban enfermos, a lo cual el declarante manifestó que existía la alternativa de sanearlos antes de derribarlos*
- *Cabe señalar que dicha conversación fue sostenida días antes de realizarse los derribos de los árboles frente a los números 1116, 1118, 1120, sin embargo, el compareciente no recuerda el día exacto de tales hechos sólo que fue hace aproximadamente cuatro meses, cuatro meses y medio.*
- *El declarante manifiesta ser testigo del derribo del árbol motivo de la denuncia, frente al negocio del denunciante, cuando observó a dos personas sin uniforme, presuntamente personal adscrito a la Delegación Iztapalapa, derribando el árbol ubicado sobre Atanasio G. Saravia casi esquina con Sur 101-A que frente número 1124, a lo que el declarante solicitó el permiso correspondiente para realizar dicho acto; sin embargo el árbol ya estaba derribado cuando el señor Leyva llegó al lugar.*
- *Los trabajadores respondieron que ya venía la camioneta que portaba el permiso para realizar la tala, momentos después llegó dicha camioneta con logotipo de la delegación, y el compareciente requirió nuevamente permiso para el derribo del árbol, el chofer respondió que no portaba ningún permiso, por lo que se le solicitó diera su nombre, y el chofer dijo llamarse Tomás Segundo, ... nombre que correspondía al de un trabajador de la Dirección Territorial Aculco de la delegación Iztapalapa; en ese momento los trabajadores y vecinos sostuvieron una discusión acerca de los acontecimientos por lo que uno de los trabajadores acudió a tocar a la casa de la señora Livia Arana, sin que nadie saliera.*
- *Después de esa discusión los trabajadores se fueron en la camioneta de la delegación, dejando el producto de la tala en vía pública.*
- *Aproximadamente a las doce del día, es decir dos horas después de la tala llegó el señor Daniel Mora González, para preguntarle qué había sucedido, y quién había derribado el árbol frente al número 1124, a lo que el declarante afirmó, que había sido personal de la delegación; de tal modo que el señor Mora se dirigió al domicilio de la señora solicitante de la tala, Livia Arana Muñoz, para reclamarle lo sucedido y posteriormente trasladó los esquilmos frente a su casa el número 1120.*
- *Al día siguiente la señora Arana consiguió ayuda y una camioneta particular para retirar los restos del árbol.*



El acta de la comparecencia anterior se encuentra visible en las fojas 50 y 51 del expediente de mérito.

I.2.5.- El día seis de junio de dos mil tres, se presentó en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, la ciudadana María Guadalupe Hernández Montiel, manifestando lo siguiente:

- Que en relación al árbol ubicado frente a la propiedad de la declarante que correspondería al 1124 sobre la calle de Atanasio G. Saravia, afirma que presencié la poda realizada el diecinueve de octubre de dos mil dos al árbol referido, sin que ella hubiera participado en la solicitud para tal efecto.
- Informa que dicha poda fue realizada por personal de la Delegación; sin embargo, a su parecer el árbol no requería poda, puesto que su copa era alta y compacta sin obstaculizar el paso de cables ni ventanas de la edificación; en cambio consideraba que el árbol de la calle Sur 101-A, es decir por el frente principal del edificio, si lo requería por si representar un riesgo por el paso de los cables por su copa.
- La declarante confirma que en relación a la tala fue enterada por su arrendatario el señor Daniel Mora González, vía telefónica el día veinticinco de febrero de este año, una vez que él se percató del derribo preguntó a la declarante si ella había estado de acuerdo en la solicitud del derribo y estaba enterada de cuando se iba a realizar; a lo que la declarante contesta negativamente.
- Posteriormente la compareciente se trasladó al lugar de los hechos denunciados y constató lo que vía telefónica el señor Mora le había comunicado.
- Con relación al oficio número DTA/408/03 de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, dirigido al Contralor Interno en Iztapalapa y suscrito por el Director Territorial en Aculco, mediante el cual le informa que la señora María Guadalupe Hernández, propietaria del inmueble marcado con el número 1124 de avenida Atanasio G. Saravia, autorizó en forma verbal a las señoras Livia Arana Muñoz y Ma. Guadalupe Villalobos G., mismas que solicitaron el derribo del árbol, la declarante manifiesta que ella nunca dio dicha autorización y tampoco tuvo contacto con ninguna de las personas anteriormente señaladas.
- La compareciente reitera que ella nunca tuvo conocimiento ni participó en las solicitudes para la poda y derribo del árbol en comento, así como tampoco para el arreglo de banquetas en el tramo comprendido entre las calles Sur 101-A y Sur 101 de la avenida Atanasio G. Saravia.

El acta correspondiente de la comparecencia se encuentra visible en las fojas 69 y 70 del expediente en el que se actúa.

II. SITUACIÓN JURIDÍCA GENERAL

Son aplicables al caso, los siguientes artículos de las disposiciones jurídicas que a continuación se señalan:

1) De la Ley Ambiental del Distrito Federal:

Artículo 6º Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:

...

II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;

III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y

IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



Para efectos de lo dispuesto en la fracción III, en cada órgano político administrativo existirá una unidad administrativa encargada del área ambiental y de aplicar las disposiciones que esta Ley le señalan como de su competencia.

Artículo 9º Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio...,

XXX. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a la Ley General, en materias de competencia local, esta Ley y sus reglamentos;

Artículo 10.- Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:

...

IV. Implementar acciones de conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;

VI. Coadyuvar con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental.

Artículo 23. Las personas, en los términos de la presente Ley, están obligadas a:

I. Prevenir y evitar daños al ambiente.

II. Minimizar los daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar, en cuyo caso estarán obligadas a reparar los daños causados.

IV. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de... conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación del aire..., y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal.

Artículo 81.- La autoridad ambiental en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

Artículo 87.- Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes.

...

III. Jardineras;

IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública;

...

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio....

Las delegaciones procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial,

Artículo 88.- El mantenimiento, mejoramiento, podas, fomento y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas.

Artículo 88 Bis.- Las delegaciones celebrarán convenios con los vecinos de las áreas verdes de su competencia para que participen en su cuidado y mantenimiento, así como en la ejecución de programas y acciones de forestación, reforestación, recreativos y culturales, proporcionando mecanismos de apoyo en especies, cuando sea necesario.



Artículo 89.- Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría.

La remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes requerirá autorización de la delegación correspondiente cuando se trate de aquellas establecidas en las fracciones I a V del artículo 87 de la presente Ley y a la Secretaría,

Artículo 90.- En caso de dañar negativamente un área verde o jardinera pública, el responsable deberá reparar los daños causados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes si no cuenta con la autorización respectiva, salvo tratándose de afectación accidental o necesaria para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes o para el acceso o uso de inmuebles, en cuyos casos no se aplicará sanción alguna, pero si se solicitará que en un lugar lo más cercano posible se restituya un área similar a la afectada, con las especies adecuadas.

Artículo 118.- La delegación o la Secretaría, de acuerdo a su competencia, podrán autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Artículo 119.- Toda persona que derribe un árbol en vía pública o en bienes de dominio público o en propiedad de particulares, deberá de restituirlo entregando a la autoridad correspondiente, los ejemplares que determine la norma ambiental que al efecto se expida, sin perjuicio de la aplicación de la sanción a que se refiere la presente Ley en caso de derribo sin autorización previa de la autoridad competente. Se equipara el derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte, sin detrimento de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 120.- En la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública o bienes de dominio público.

Artículo 202.- Las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 6° de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias que esta ley establece, podrán realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 213.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad, con una o más de las siguientes sanciones:

...

II. Multa por el equivalente desde veinte hasta cien mil días de salario mínimo general vigente en la región, al momento de imponer la sanción;

...

V. Reparación del daño ambiental.

Artículo 214.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción, considerando los siguientes criterios: impacto a la salud o al ambiente;

II. Las condiciones económicas del infractor; y

...

Artículo 218.- Cuando las autoridades competentes en los términos de esta Ley tengan conocimiento de constancias que se presuman apócrifas, la Administración Pública del Distrito Federal hará la denuncia correspondiente por conducto de la dependencia competente, por los ilícitos que resulten. Los documentos apócrifos serán considerados nulos de pleno derecho. Las autoridades competentes implementarán los mecanismos de información para consulta del público respecto de certificaciones, permisos, licencias y autorizaciones que emitan, en los términos del reglamento de esta Ley.

En el caso de aquellas constancias, certificados, certificaciones, permisos, licencias, autorizaciones o documentos oficiales que hayan sido emitidos con error, dolo o mala fe, la Administración Pública del Distrito Federal, por conducto de la dependencia competente, revocará el acto de que se trate, o en su caso,



promoverá el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten.

Artículo 219.- Los funcionarios públicos que contravengan las disposiciones de esta Ley, su reglamento y las demás disposiciones aplicables incurrirán en responsabilidad y serán sancionados en los términos de la Ley correspondiente.

Artículo 221.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales de competencia del Distrito Federal será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil aplicable al Distrito Federal y esta Ley.

La acción por daños al ambiente se ejercerá sin perjuicio del ejercicio de la acción indemnizatoria ordinaria promovida por el directamente afectado.

...

Artículo 222.- La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño y sólo si ello no fuere posible, en el pago de una indemnización.

Cuando en un juicio en el que se ejerza la acción de responsabilidad por daño al ambiente el juez determine que ha lugar al pago de una indemnización, el monto de la misma pasará a integrarse a los recursos del fondo ambiental a que se refiere esta Ley.

Artículo 223.- En materia de daños al ambiente serán competentes todos los jueces del Distrito Federal atendiendo a las disposiciones relativas a la distribución de competencias, por territorio y por cuantía que establecen las disposiciones correspondientes.

Para el desahogo del procedimiento en el que se ejerza la acción por daños al ambiente se seguirán las reglas establecidas para el procedimiento ordinario civil, establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Artículo 224.- Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias se ocasionen daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar a la autoridad ambiental, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de medio de convicción, en caso de que se presente en juicio.

2) Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 39.- Corresponde a los titulares de los órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial.

...

LXIII Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades o establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las dependencias centrales, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable;

...

3) Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 161.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Delegacional

XV.- Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades o establecimientos cuya



vigilancia no corresponda a las dependencias centrales, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable.

IV. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas citadas en el apartado II de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos jurídicos:

1. Sobre la Competencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Esta Procuraduría es competente para pronunciarse sobre los hechos motivo de la denuncia referida en el inciso A) del apartado de Hechos, toda vez que, como se argumentará en los numerales posteriores, estos constituyen incumplimientos a la legislación ambiental del Distrito Federal, en específico a la Ley Ambiental del Distrito Federal de conformidad con los artículos 2º fracción IV y 5º fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

A) En el aspecto relacionado con el derribo del árbol perteneciente a la especie eucalipto, el cual se encontraba sobre la vía pública, en la calle de Atanasio G. Saravia, casi esquina con Sur 101-A, Colonia Héroes de Churubusco, Delegación Iztapalapa.

1. De la inspección realizada por personal de esta Subprocuraduría en el lugar de los hechos motivo de la denuncia, se desprende que quedó constatado no sólo el derribo del árbol perteneciente a la especie eucalipto objeto de la denuncia, sino de tres árboles más, presuntamente pertenecientes a la misma especie, sobre la calle de Atanasio G. Saravia en el tramo comprendido entre las calles de Sur 101 A y Sur 101, los cuales presentaban agallas de insecto. Sin embargo, en la inspección no se observó ningún organismo adulto, por lo que no fue posible identificar la especie del parásito.
2. El derribo del árbol eucalipto por parte de personal adscrito al Órgano Político Administrativo en Iztapalapa ha quedado acreditado tanto por las constancias del reporte de supervisión como de la orden de trabajo que obran en el expediente, así como por el dicho de los comparecientes referido en el apartado de Hechos de la presente Resolución.

B) Irregularidades en el procedimiento de autorización para la poda y derribo del árbol eucalipto motivo de la denuncia.

B.1. En lo que se refiere a las causales que justifican la autorización de poda y derribo, conforme al artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se concluye lo siguiente:

1.1. Que el derribo del eucalipto ubicado en Atanasio G. Saravia casi esquina con Sur 101 A, motivo de la denuncia que nos ocupa, se hizo en atención a la solicitud formulada por la ciudadana María Guadalupe Villalobos Gómez ante el CESAC, misma que ha quedado referida en el punto I.1 inciso a), del apartado de Hechos de la presente Resolución, y que quedó registrada bajo el folio 7517 consecutivo 4, de fecha 18 de marzo de 2002.

Cabe destacar que la solicitante formuló dicha solicitud de derribo, en virtud de que aparentemente el referido árbol afectaba la banqueta, barda, se encontraba seco y/o con plaga; lo cual pese a que podría pensarse que cabe dentro de las causales que conforme al artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal justifican la autorización de derribo de un árbol, no existe ninguna constancia en la que la



Delegación acredite técnicamente que, efectivamente, el referido árbol afecta la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

1.2. El riesgo contra la integridad de las personas o sus bienes ocasionado por el árbol, no fue debidamente justificado y sustentado, en cuanto a la afirmación que hace la Delegación respecto a que sus raíces levantaban la banquetta cuarenta centímetros en un radio de cuatro metros. Como se puede comprobar en las fotos visibles en la foja 4 del expediente en el que se actúa, esta Subprocuraduría considera que lo anterior se hubiese podido solucionar mediante el acondicionamiento del cajete y, a decir de la señora María Guadalupe Hernández Montiel no interfería con el cableado aéreo ya que precisamente sobre esa acera no lo hay ni representaba riesgo, como prueba de ello es que aún queda en pie el eucalipto frente al número 1122 de la Calle Anastasio G. Saravia.

1.3. Tanto el reporte de supervisión como la orden de trabajo presentan irregularidades en su contenido, pues aparece tanto el nombre de la ciudadana Ma. Guadalupe Villalobos Gómez, como el de la ciudadana Guadalupe Hernández, entre paréntesis este último, siendo que se trata de una persona distinta a la peticionaria y que en comparecencia ante esta Subprocuraduría negó haber dado su autorización para tal efecto. No obstante lo anterior, cabe destacar que esta inconsistencia no es determinante para que la Delegación pueda autorizar el derribo del individuo arbóreo, toda vez que al encontrarse el mismo en la vía pública, corresponde a la Delegación su administración, preservación, protección y vigilancia, siendo indistinto que la solicitud la formule el propietario del local frente al cual se ubica el árbol o cualquier persona que considere que éste afecta su seguridad o integridad ya sea física o la de sus bienes.

B.2. En lo que se refiere al destino de los esquilmos, se concluye lo siguiente:

1.1. Tanto el reporte de supervisión como la orden de poda expedida por la Subdirección de Servicios y Mantenimiento Urbano de la Dirección Territorial Aculco, presentan irregularidades en su llenado, toda vez que se omitió señalar el destino de los esquilmos, además de no existir autorización expresa para realizar el derribo, existiendo una incongruencia entre la poda y el derribo, sin que existan documentos sólidos y avalados técnicamente que los justifiquen, con lo cual se dejaron de observar los artículos 119 y 120 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

1.2. Asimismo, existe incongruencia entre las fechas de la orden de trabajo para la poda indicada en el formato correspondiente, nueve de julio de dos mil dos y el reporte de supervisión de fecha siete de agosto de dos mil dos, lo que parece indicar que la poda se realizó antes del reporte de supervisión. Por otra parte, en los informes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y de la Coordinación de Desarrollo Sustentable de la Delegación Iztapalapa se da como fecha del reporte de supervisión nueve de octubre de dos mil dos, cuando el formato de dicha supervisión registra 9 de julio de 2002.

B.3. Diversas irregularidades y omisiones detectadas en la autorización de poda y derribo.

1.1. Respecto a los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal mediante los que la Delegación argumenta que la señora Livia Arana Muñoz procedió conforme a derecho, es importante destacar que los referidos artículos se encuentran derogados por los artículos 87, 89, 90, 118, 119 y 120 de la Ley Ambiental vigente; toda vez que las reformas a la Ley Ambiental del año 2000, son posteriores al Reglamento de la Ley Ambiental del año 1996, el cual conforme al artículo noveno transitorio de la Ley Ambiental vigente, el Reglamento de la anterior sólo queda vigente en lo que no se oponga a la presente, siendo que estos artículos, por referirse incluso a disposiciones de la ley que ya no corresponden, han quedado tácitamente derogados, además de que al quedar abrogada en su totalidad la Ley Ambiental del



Distrito Federal de 1996 conforme al artículo segundo transitorio; y por ende el Reglamento que la detallaba, siendo accesorio de la misma, debió haber seguido su misma suerte, es decir quedar abrogado para ser sustituido por un nuevo instrumento jurídico.

1.2. A pesar de que en el capítulo referente a las áreas verdes, dentro de las cuales se encuentra cualquier cubierta vegetal en la vía pública, no se especifica lo relativo a la autorización de poda y derribo, tratándose de especies arbóreas existe una disposición específica que regula precisamente esto, por lo que tenemos que atender, además de lo previsto en los artículos 87 a 90, lo dispuesto en los artículos 118, 119 y 120 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, donde se regula lo referente a las causales de derribo y poda, así como lo atinente a la restitución y el destino de los esquilmos de los mismos.

Quedando acreditadas en la presente investigación, como consta en el expediente abierto con motivo de la misma, las omisiones en las que incurrieron las autoridades delegacionales, en el caso específico motivo de la denuncia, dejando de observar los artículos 89, 118, 119 y 120 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

1.3. Que la aseveración que se hace en el último párrafo del oficio DTA/408/03 de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, suscrito por el Director Territorial en Aculco de la Delegación Iztapalapa, es técnicamente improcedente, ya que por las características que presenta el tocón, el árbol no se recuperará dejándose de observar de esta manera el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en el que se establece que se equipara al derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte.

1.4. No pasa desapercibido para esta Subprocuraduría, el hecho de que a pesar de que se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/339/2003, de fecha 28 de marzo de 2003, un informe de los hechos relacionados con la denuncia, dentro de los cuales se encontraba el derribo de los otros tres árboles, dicha Dirección General no informó sobre estos últimos.

1.5. La documentación que forma parte de los informes presentados por las autoridades delegacionales se refiere únicamente a las solicitudes de arreglo de banquetas frente a los números del 1116 al 1124 de la calle Atanasio G. Saravia y la de derribo de los árboles ubicados frente a los números 1118, 1120 y 1122, sin existir de por medio ni reporte de supervisión ni orden de trabajo para derribo y mucho menos la autorización expresa.

1.6. Se afectaron tanto áreas verdes como flora donde se ubicaban estos árboles según se puede apreciar en las fotos señaladas con los folios 3, 4, 5, 56 y 58 del expediente de mérito, después del arreglo de banquetas, de acuerdo a lo señalado en los artículos 89, 90, 118, 119 y 120 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

B.4. En lo que se refiere a la restitución se concluye lo siguiente.

1.1 Del análisis que realizó esta autoridad de los documentos que obran en el expediente de la denuncia, concluye que la Dirección Territorial en Aculco de la Delegación Iztapalapa, en la autorización del derribo objeto de la presente denuncia no estableció la medida de restitución dejando de observar lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que prescribe que en todo los casos de derribo ésta deberá preverse.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° fracciones I, III y V; 6° fracción III; 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 5° fracción III y 11 fracciones I, II, y III del Reglamento de la misma, emite la siguiente:



V. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene por concluido el procedimiento de investigación iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia presentada el día cuatro de marzo de dos mil tres, por el ciudadano Daniel Mora González.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección Territorial Aculco de la Delegación Iztapalapa a que al momento de autorizar o ejecutar el derribo o la poda de cualquier individuo arbóreo cumpla con lo establecido por la Ley Ambiental del Distrito Federal, otorgando autorizaciones sólo en casos en que el árbol ponga en peligro la salvaguarda de las personas o sus bienes, señalando la restitución correspondiente y el destino de los esquilmos productos del derribo.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 5° fracción II y 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracción IX y 13 fracción VI del Reglamento de la ley invocada, se instruye a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias para que analice los elementos que obran en el expediente, a fin de determinar si es procedente interponer denuncia alguna por la posible comisión de ilícitos administrativos.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al denunciante, ciudadano Daniel Mora González, así como a la Dirección General de Desarrollo Delegacional y a la Dirección Territorial Aculco de la misma Delegación Iztapalapa.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de junio del año dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c.c.p.- Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Presente.

Lic. Juan Carlos Beltrán Cordero.- Director General de Desarrollo Delegacional, Delegación Iztapalapa.- Presente.

Arq. Norberto Matadamas Aguilar.- Director General de Obras y Desarrollo Urbano, Delegación Iztapalapa.- Presente.

Lic. Leonardo Álvarez Lerma.- Contralor Interno en Iztapalapa.- Presente.

C. Daniel Salazar Núñez.- Director Territorial en Aculco, Delegación Iztapalapa.- Presente.

Lic. José Luis Valdés Ayala.- Coordinador Interinstitucional para el Desarrollo Sustentable, Dirección de Promoción del Desarrollo Sustentable, Delegación Iztapalapa.- Presente.

Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.

Expediente: PAOT-2003/CAJRD-063/SPA-35

IVE/JAPC/MLGM